



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 593 -MSS  
Santiago de Surco,  
29 MAR. 2019

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 06-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1085-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 278-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 267-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 490-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 117-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del Distrito de Santiago de Surco; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Artículo 83° numeral 3) ítem 3.6 de la acotada norma, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 86° de la ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, con Informe N° 117-2019-SGCAITSE-GDE-MSS. la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones presenta el proyecto de Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del Distrito de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentran con frente a las vías ubicadas en las Áreas de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Santiago de Surco, a fin de mejorar la calidad de vida, y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas;

Que, la citada Subgerencia, agrega que la propuesta de Ordenanza se encuentra exceptuada de la prepublicación dispuesta en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al tratarse de una norma que busca mejorar un reglamento de autorizaciones municipales de funcionamiento, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados y en beneficio de los mismos;

Que, asimismo, señala la Subgerencia que la Ordenanza propuesta, se sustenta en el Informe Técnico N° 048-SZD-2019-SGCAITSE-GDE-MSS del 01.03.2019 y el Informe Legal N° 007-NVA-2019-SGCAITSE-GDE-MSS del 01.03.2019, concluyendo que es oportuno y necesario la emisión de la misma;





# Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 593 -MSS



Que, con Memorándum N° 490-2019-GPP-MSS del 21.03.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la propuesta de la Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, se encuentra alineadas al Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 Objetivo Estratégico N° 6 “Desarrollo Económico de la Ciudad”; al Plan Estratégico Institucional 2019 – 2022 Objetivo Estratégico N° 6 “Promover la Competitividad Económica en el Distrito”, al Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Actividad Operativa: “Promoción del Incremento de inversiones en el distrito así como fomentar el crecimiento y formalización de emprendedores”;



Que, asimismo, señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que el Proyecto de Ordenanza se encuentra de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo Económico, establecidas en los artículos 133° y 135° inciso “b” “f” y “k” del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;



Que, mediante Informe N° 267-2019-GAJ-MSS del 22.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;



Que, con Memorándum N° 278-2019-GM-MSS del 26.03.2019, la Gerencia Municipal solicita que de conformidad con las opiniones favorables formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se sirva convocar la Sesión de Concejo que corresponda, para los fines pertinentes;



Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2019-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 267-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° incisos 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FACILITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, IV Y PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II Y III DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

##### Artículo 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentran en las Áreas de Tratamiento Normativo I, IV y parte del II y III del distrito de Santiago de Surco, a fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos emprendedores; alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo; así como la regularización de las actividades económicas en sectores ya consolidados.

##### Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en las Áreas de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Santiago de Surco, la misma que se indica en el Anexo de la presente Ordenanza; precisándose que esta norma no es aplicable en las Zonas Monumentales del distrito, quedando las mismas sujetas a lo establecido en las normas que les correspondan.



## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 593 -MSS

### Artículo 3.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**Administrado.-** Es la persona natural y/o jurídica, propietario, poseionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

**Área de Tratamiento Normativo I.-** Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo. Abarca el sector comprendido entre el Área de Tratamiento Normativo III y hasta el límite distrital con San Juan de Miraflores.

**Área de Tratamiento Normativo II.-** Zona conformada por viviendas de densidad media con multiplicidad de usos de suelo, especialmente residencial, comercial, de industria elemental mixto (Residencial - Comercial - Vivienda Taller). Área que abarca la zona del distrito comprendida al sur de la futura Vía Expresa de Paseo de la Republica, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco (antes Tomas Marsano) hasta el intercambio vial Puente Atocongo - Panamericana Sur y hasta los límites distritales con San Juan de Miraflores, Chorrillos y Barranco.

**Área de Tratamiento Normativo III.-** Es el Área de mayor homogeneidad de función, donde predomina el uso residencial de baja densidad. Abarca la zona del distrito comprendida entre la futura Vía Expresa de Paseo de la Republica, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco (antes Tomas Marsano) hasta el intercambio vial Puente Atocongo - Panamericana Sur y hasta los límites distritales con San Juan de Miraflores, La Molina, Ate, San Borja, Surquillo, Miraflores y Barranco.

**Área de Tratamiento Normativo IV.-** Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo, abarca el sector comprendido entre la Panamericana Sur (hasta el límite de la Cooperativa América excepto la Zona de Reglamentación Especial-ZRE-4, continuando hasta el límite con la Zona de Reglamentación Especial -ZRE-2) hasta los límites distritales con Villa El Salvador y Chorrillos, debiendo tener en cuenta la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa aprobada por Ordenanza N° 1044-MML del 23 de julio del 2007.

**Comercio Vecinal (CV).-** Actividades económicas de nivel vecinal o de barrio que corresponden a la zona comercial de mayor nivel. Sirven a una población de 2,500 a 7,500 habitantes y un radio de influencia de 200 a 800 metros.

**Comercio Zonal (CZ).-** Son los centros comerciales con un nivel de sector destinado al comercio de artículos al por menor de consumo directo, duradero y no duradero; a prestar servicio de mediana magnitud generalmente de mediana frecuencia de uso. Sirve a una población comprendida entre 10,000 y 30,000 habitantes y un radio de influencia de 400 a 1,500 metros.

**Compatibilidad de Uso.-** Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

**Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

**Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

**Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

**Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.



# Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 593 -MSS

## TITULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPITULO I BENEFICIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS



#### Artículo 4.- ORGANISMO COMPETENTE.

El Órgano competente para realizar el procedimiento establecido en el presente capítulo en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Económico la que emitirá pronunciamiento en segunda Instancia, agotando la vía administrativa.



#### Artículo 5.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades económicas en establecimientos comerciales que se encuentren dentro del ámbito de ejecución señalado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.



#### Artículo 6.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

El procedimiento administrativo y requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento estará acorde a lo establecido en el Artículo 7° y 8° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; y Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que Aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.



#### Artículo 7.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las licencias de funcionamiento que se otorguen a raíz de la presente Ordenanza, tendrá vigencia Indeterminada, no obstante el conductor del establecimiento podrá solicitar una licencia temporal, de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



#### Artículo 8.- BENEFICIOS TÉCNICOS

Para aquellos predios con ubicación **NO CONFORME** en el Índice de Uso correspondiente, se aplicarán los siguientes beneficios:

1. En los predios multifamiliares se permitirá el primer nivel de Comercio Vecinal (CV) de acuerdo al Índice de Usos correspondiente, y en el segundo nivel se podrá desarrollar el ejercicio profesional individual y actividades administrativas hasta un 40% del predio, siempre que se mantenga el uso predominante residencial y cuente con la aprobación expresa de la Junta de Propietarios; de no existir Junta de Propietarios se requerirá el consentimiento del 50% más 1 de los propietarios de la edificación.
2. En las edificaciones unifamiliares, serán compatibles con el uso de Comercio Vecinal (CV) de acuerdo al Índice de Usos correspondiente, permitiéndose el uso comercial hasta 40% del lote en el primer piso, siendo el resto de la edificación de uso residencial.



#### Artículo 9.- CRITERIOS TÉCNICOS

Para el desarrollo de la campaña de facilitación de otorgamiento de licencia de funcionamiento se tendrá en consideración:

1. El acondicionamiento será el mínimo requerido de acuerdo al giro solicitado (Según Art. 5° R.N.E. norma G010).
2. Respetar los retiros establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente en cada Área de Tratamiento Normativo del Distrito de Santiago de Surco.





# Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 05 DE LA ORDENANZA Nº 593 -MSS

3. Exigir las condiciones básicas de Seguridad en Edificaciones establecida en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM y Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J.
4. Autorizar en base a lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 28976.
5. Exceptuar la emisión de Licencias de Funcionamiento en la zona denominada Pantanos de Villa (ZRE- ZHR) del ATN IV.
6. El desarrollo de las actividades económicas en ningún caso deberán afectar área de dominio público como vías, parques, jardines, etc., ni las áreas comunes para predios en régimen de propiedad horizontal.
7. El requerimiento de estacionamientos para las actividades económicas será de acuerdo a la normatividad vigente y al área de tratamiento normativo correspondiente.
8. Permitir el alquiler de espacios de estacionamientos en playas de estacionamiento cercanas al establecimiento en un radio de influencia máximo de 500 mts. a la redonda; las playas de estacionamientos ubicados a mayor distancia requerirán servicio de valet parking.

## Artículo 10.- GIROS EXCEPTUADOS

En la presente campaña no se encuentran inmersos las actividades de Licorería, Bar y Cantina, Taller de Mecánica, Estaciones de Servicio, Nido, Cuna, Guardería, Colegio Nivel Inicial, Primaria, Secundaria, Instituciones Educativas de Nivel Superior; las cuales se regirán de acuerdo al Índice de Usos aplicable al Área de Tratamiento Normativo correspondiente.

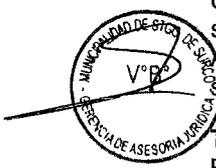
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Los beneficios de la presente Ordenanza no otorgan derecho alguno de compensación ni devolución por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Cuando las actividades económicas, resulten improcedentes, el administrado podrá solicitar se efectúe una consulta vecinal, la cual será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal, y se considerará procedente la actividad económica materia de la consulta, otorgándose la Licencia de Funcionamiento respectiva, siempre que no se opongan a la misma, con opinión expresa, del 50% o más de los consultados, propietarios, moradores y/o conductores del establecimientos en un radio de 50.00 metros de distancia; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, los giros no contemplados en el Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas y que por sus características técnicas contribuyan a realzar la calidad arquitectónica y el ornato de la zona, podrán ser solicitados a modo de consulta para su respectiva evaluación a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, quien comunicará por escrito al solicitante.

**TERCERA.-** Previa presentación de expediente administrativo para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, se debe acreditar el pago ante la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones según monto aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; de acuerdo al nivel de riesgo del establecimiento.

**CUARTA.-** En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema, por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural, propietaria de un (1) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinada íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago al que se refiere la Tercera Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza. Para verificar ello, la solicitud debidamente documentada que sea presentada por el administrado con dicha finalidad, entre cuyos documentos necesariamente se debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – SUNARP; será remitida a la Subgerencia de Bienestar Social quien elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, salud, estado, uso, características del predio; consumo de servicios básicos; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente el estado de necesidad extrema, el cual debe contar con la visación de la Gerencia de Desarrollo Social.





# Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 06 DE LA ORDENANZA N° 593 -MSS

**QUINTA.-** La obtención de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones bajo los alcances de la Campaña de Facilitación, dejará sin efecto las multas administrativas, en el estado en que se encuentren, incluso en estado de cobranza coactiva, así como los procedimientos sancionadores que se encuentren pendientes de pronunciamiento y aquellos que hayan sido objeto de procedimiento recursivo, por la comisión de la infracción 010.01.01.1 "Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento" y la infracción 010.03.11 "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto, local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra público", siempre que esta última se haya impuesto respecto de un establecimiento sin licencia que se encuentra dentro de los alcances de la Campaña; debiendo, en ambos casos, guardar relación con el establecimiento que ha sido objeto de regularización. Asimismo, en virtud de la Campaña, también se condonarán las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva.

En caso de encontrarse la multa en Estado Coactivo, no se aplicará el presente beneficio, cuando la deuda es cancelada vía una medida cautelar efectiva de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado.

La cancelación efectuada a multas administrativas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no constituye pago a cuenta, ni serán objeto de devolución en aplicación del presente beneficio.

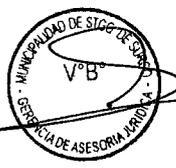
**SEXTA.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año, encontrándose facultado el Señor Alcalde para disponer la prórroga y reglamentos que corresponda vía Decreto de Alcaldía.

**SETIMA.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, la Gerencia de Desarrollo Social, así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y la Gerencia de Participación Vecinal.

**OCTAVA.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

JPCP/LEPDP/ham



# Municipalidad de Santiago de Surco

## ANEXO

### DE LA ORDENANZA N° 593 -MSS

#### QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FACILITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, IV Y PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II y III DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

1. Los predios ubicados en zonas residenciales con frente a las siguientes vías señaladas, podrán desarrollar actividades económicas consideradas como Comercio Vecinal (CV) en el Índice de Usos correspondiente; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la presente ordenanza:

Jr. Tnte. Gral. FAP Jorge Chamot Biggs (desde Paseo de la República – Jr. San Gabino), Jr. Las Gaviotas, Jr. Gral. Pedro Silva, Jr. Vista Alegre, Jr. La Rosa, Francisco Soldado, Jr. Crnel. Lorenzo Iglesias Pino, Jr. Antonio Ketin Vidal Herrera, Jr. José Gabriel Aguilar Segura, Jr. José Penza Ventocilla, Al. Manuel Pérez de Tudela, Jr. Luis Dextre Echaiz, Jr. Alcides Vigo Hurtado, Jr. Sagitario, Jr. Cap. Maximiliano Velarde, Jr. Vittore Carpaccio, Jr. Ganimedes, Jr. Poseidón, Jr. Diana, Ca. Luna Pizarro, Francisco Javier, Jr. Apolo, Jr. Vulcano, Jr. Viña Laríena, Jr. Ariadna, Pj. Chocavento, Av. Los Próceres, Jr. Juan Soto Bermeo, Av. El Carmen, Av. Jorge Chávez, Jr. Franklin D. Roosevelt, Av. Juan E. Pazos, Jr. Fernando Faustor Valera, Jr. Venegas (Ca. 1 – Av. Du Petit Thouars), Jr. Combate de Iquique, Al. Domingo Tristan y Moscoso, Jr. Catalino Miranda, Jr. Daniel P. Cornejo, Jr. Combate de Angamos, Jr. Anaya, Av. Gral. Edmundo Aguilar Pastor, Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Mariscal Andrés Avelino Cáceres, Jr. Santo Cristo, Jr. Doña Delmira, Jr. Doña Delia, Ca. Doña Elsa, Jr. Monte Álamo, Jr. Arica, Jr. Tacna, Jr. María Parado de Bellido, Ca. Alfredo Maldonado, Jr. Villa Mercedes, Av. La Encalada (desde Jr. Paramonga hasta el Jr. Pucala).

2. Los predios ubicados en las esquinas con frente a las vías antes citadas, podrán desarrollar actividades económicas de Comercio Zonal (CZ), según el Índice de Usos correspondiente hasta el segundo piso, siendo el resto de la edificación de uso residencial.

3. Asimismo; se considerarán los predios inmersos en las siguientes Urbanizaciones:

- Urbanización El Totoral
- Villa Libertad de Monterrico
- AA.HH. Manuel Medina Paredes
- Asociación de Vivienda La Inmaculada
- Asociación de Reporteros Gráficos del Perú
- Urbanización La Inmaculada
- Ex fundo Talana
- Urbanización Luís Sánchez Cerro
- Urbanización Jorge Chávez
- Urbanización San Ignacio de Monterrico – Loyola
- Urbanización San Ignacio de Monterrico
- Ampliación de la 1ra Etapa de la Urbanización Loyola

